

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO - EXPEDIENTE NÚMERO 11001  
40 03 059 2022 01161 00**

GYNNA RODRÍGUEZ B <gy-rod@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jenny1116@hotmail.com <jenny1116@hotmail.com>

Adjunto recurso para que obre dentro del expediente número 11001 40 03 059 2022 01161 00 que cursa ante ese despacho judicial.

Sin otro particular, atentamente me suscribo.

GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA.

C.C. 1.020.742.906

T.P. del C.S.J. 359849

Señor (a),

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
ANTES JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE 2018)

E. S. D.

**Ref: Proceso Restitución Inmueble Arrendado.**  
**Dte: KAREN ANGÉLICA HERNÁNDEZ**  
**Ddo: JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO**  
**Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01161 00**

JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.163.889 de La Calera Cundinamarca, actuando en nombre propio y en mi condición de demandada, respetuosamente acudo a su Despacho para manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.906 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No. 359849 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el presente proceso hasta su culminación.

La Doctora RODRÍGUEZ BARBOSA queda facultada para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, tachar de falso, caucionar, y, en general, todas aquellas que la ley le otorgue para el ejercicio del presente poder.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar.

De usted, atentamente,



**JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO.**

C.C. 1.071.163.889 de La Calera Cundinamarca

Acepto el poder,

**GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA.**

C.C. 1.020.742.906 de Bogotá.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



12932019

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JENNY CONSTANZA BOJACA ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1071163889, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zjq16oxz1  
15/09/2022 - 16:59:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ**

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 32zjq16oxz1



Acta 4

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

E. S. D.

Ref: PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Dte: KAREN ANGÉLICA HERNÁNDEZ

Ddo: JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO

Exp. No. 11001 40 03 059 2022 01161 00

-----**RECURSO DE REPOSICIÓN.**

GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA, mujer, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi firma al final de este escrito, en mi condición de apoderada especial de la demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo ante su despacho para formular recurso de reposición en contra del auto fechado el seis (06) de septiembre de 2022, notificado mediante vía What's App desde el número móvil 316 3745490 enviado a mi mandante el día trece (13) del mismo mes y años, así:

1. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

Se trata del auto de fecha seis (06) de septiembre de 2022 mediante el cual, entre otras, se dispuso la admisión de la demanda "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO".

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

2.1. Por no haberse notificado en debida forma a mi poderdante, toda vez que, el mandato del auto recurrido en su numeral tercero dispuso el término de notificación según los Art. 291 y 292 del C.G.P. .

*El artículo 291 del Código General del Proceso establece que, para la práctica de la notificación personal, la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones ,... previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.*

Atendiendo a lo expuesto por la normatividad vigente y el mandato de la providencia recurrida en su numeral tercero, se puede evidenciar que mi poderdante, la señora JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO no fue debidamente notificada, puesto que fue notificada fuera del término legal, como se demuestra en el soporte del envío de la notificación con fecha (Fuera de término) del trece (13) de septiembre de la presente anualidad. Así mismo, la notificación del auto admisorio no se realizó por los medios establecidos para su notificación según la norma citada, pues, la parte actora, teniendo conocimiento previo de la dirección electrónica de la demandada, la dirección del inmueble arrendado objeto de la controversia, omitió notificar en debida forma a mi poderdante,

según lo establecido en el auto admisorio de la demanda en su numeral tercero y en la norma vigente.

Así las cosas, al entenderse que no se notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda, se vulnera el derecho de defensa y el debido proceso de mi poderdante, la señora JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO, al no contar completamente con los términos legales establecidos para su defensa.

Conforme a lo brevemente expuesto, solicito al (la) señor (a) Juez que acceda a las siguientes:

3. PETICIONES CONCRETAS DEL RECURSO:

PRIMERA: REVOCAR el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: FIJAR nuevos términos para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso a la demandada la señora JENNY CONSTANZA BOJACÁ ROMERO.

4. ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

- Copia digital del poder especial conferido por la demandada a favor de la suscrita apoderada.
- Certificación de vigencia expedida por la URNA.
- Soporte de la notificación del auto admisorio recibida por la demandante.

5. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la calle 131 # 86 A - 12 Interior 1 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico gy-rod@hotmail.com

Del señor Juez,

atentamente,



GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA.

C.C. 1.020.742.906 de Bogotá.

T.P. de A. 359849 del C.S. de la J.



+57 316 3745490



Se eliminó este mensaje 7:22 p. m.

10 de septiembre de 2022

Cambió tu código de seguridad con +57 316 3745490. Toca para obtener más información.

11 de septiembre de 2022

Cambió tu código de seguridad con +57 316 3745490. Toca para obtener más información.

13 de septiembre de 2022



5:16 p. m.

en cumplimiento de lo normado en la Ley 2213 de 2022, para efecto de notificaciones 5:18 p. m.

Se encontraron 2 tarjetas de contacto para este número. ¿Quieres añadirlas a tus contactos?

Nit 900979047-2 VER TARJETAS DE CONTACTOS

NO, GRACIAS





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 545520

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **GYNNA VANESSA RODRÍGUEZ BARBOSA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1020742906.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	359849	31/05/2021	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **16** días del mes de **septiembre** de **2022**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**

**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración